

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL ACUERDO PROCESAL QUE CONCRETIZA LOS
PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN
EL PROCESO CIVIL ORAL PERUANO**

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Bach. Jhon Herson Castillo Diestra

Asesor:

Dr. Ricardo Robinson Sánchez Espinoza

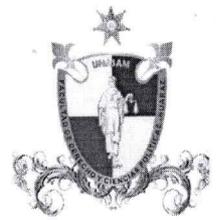
Huaraz - Áncash - Perú

2023





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 039 - AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las diez horas del día martes dieciséis de enero del dos mil veinticuatro. Se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Mag. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE	:	PRESIDENTE
Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA	:	SECRETARIA
Dr. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA	:	VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "EL ACUERDO PROCESAL QUE CONCRETIZA LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL EN EL PROCESO CIVIL ORAL PERUANO", del Bachiller CASTILLO DIESTRA, JHON HERSON, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : Quince (15)
RESULTADO : Aprobado por unanimidad

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador lo Declara:** Apto
 para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 11:17 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.



Mag. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE
 PRESIDENTE



Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA
 SECRETARIA



Dr. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA
 VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

EL ACUERDO PROCESAL QUE CONCRETIZA LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN EL PROCESO CIVIL ORAL PERUANO

Presentado por: Castillo Diestra, Jhon Herson

con DNI N°: 71774902

para optar el Título Profesional de:

Abogado

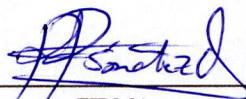
Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 13% de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda <input type="radio"/>
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 28/02/2024



FIRMA

Apellidos y Nombres: Sanchez Epinoza, Ricardo Robinson

DNI N°: 31653214

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

AGRADECIMIENTO

A mis padres Gilberto Castillo Chuqui y Jesusa Diestra Bolaños, por su apoyo incondicional y siempre guiarme por el buen camino de la vida, a mi compañera de vida Yuvisa Espinoza Loyza, por su apoyo incondicional para lograr mis metas, a mis docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, por guiarme en mi formación profesional, a mis familiares, por su apoyo brindado y a mis compañeros de estudio, por su buena amistad.



DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y darme fuerzas para lograr este sueño anhelado, a mis padres y familiares, en especial a mi hijo Matias Castillo Espinoza, por ser mi inspiración a seguir adelante hasta lograr mi anhelo de ser un profesional.



ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	13
I. Planteamiento del problema.....	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Importancia del problema	15
1.4. Justificación y viabilidad	16
1.4.1. Justificación teórica	16
1.4.2. Justificación práctica	17
1.4.3. Justificación legal	17
1.4.4. Justificación metodológica	18
1.4.5. Viabilidad	18
1.5. Delimitación	19
1.5.1. Delimitación teórica	19
1.5.2. Delimitación temporal.....	19

1.6.	Objetivos.....	20
1.6.1.	Objetivo general	20
1.6.2.	Objetivos específicos.....	20
1.7.	Hipótesis	20
1.7.1.	Hipótesis general	20
1.7.2.	Hipótesis específicas	21
1.8.	Variables e indicadores.....	21
1.8.1.	Variable independiente.....	21
1.8.2.	Variable dependiente.....	21
1.9.	Metodología de la investigación.....	22
1.9.1.	Tipo y diseño de investigación.....	22
1.10.	Métodos de investigación.....	23
1.11.	Plan de recolección de la información	26
1.12.	Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	27
1.13.	Plan de procesamiento y análisis de la información	28
1.14.	Técnica de la validación de la hipótesis.....	28
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....		30
2.1	Antecedentes.....	30
2.2	Bases teóricas.....	34
2.2.1	El acuerdo procesal.....	34
2.2.3	Los principios procesales	36

2.2.4	El proceso civil oral.....	41
2.3	Definición de términos	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION		49
2.4	Resultados doctrinarios.....	49
2.5	Resultados normativos.....	60
2.6	Resultados jurisprudenciales	63
CAPÍTULO IV: VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS		66
CONCLUSIONES.....		74
RECOMENDACIONES		75
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		77
ANEXO		81
	Matriz de consistencia	82



RESUMEN

La investigación tuvo por finalidad determinar los fundamentos jurídicos, para hacer extensivo la importancia de incorporar el acuerdo procesal, el cual concretizará y retratará los principios de celeridad y economía procesal en el proceso civil oral peruano, dentro de un contexto de dinamismo el cual excursiona por la oralidad. Es precisamente este principio de oralidad el que reúne principios tan importantes como necesarios en el desarrollo del procedimiento judicial: la inmediación, la economía y celeridad procesales. La investigación desarrollada fue dogmática jurídica, empleando como técnicas el análisis documental y la bibliográfica junto a los instrumentos el análisis de contenido y las fichas: textual, de comentario, resumen y críticas. A su vez, se tuvo como resultado que la doctrina nacional se posiciona, cada día más, del factor oral en los procesos civiles; del mismo modo, la jurisprudencia recolectada reconoce los derechos en torno a los juicios orales, basándose en el deber de garantizar que el proceso se efectúe en un plazo razonable y adecuado. Sin embargo, pese a la evidencia teórica a favor de la incorporación, así como de la regulación, de los acuerdos procesales orales, en la realidad existen severas trabas al correcto desarrollo del proceso civil, pues, en lugar de respetar el principio de economía procesal, cae en una realentización excesiva que perjudica a los ciudadanos y pone en tela de juicio la propia legitimidad del Poder Judicial. Esta situación problemática amenguará con una adecuada regulación sobre los acuerdos procesales orales, garantizando de esta manera un adecuado derecho en torno a la justicia.

Palabras clave. Acuerdo procesal, justicia, principio de celeridad, principio de economía procesal, proceso civil.

ABSTRACT

The of this investigation was to determine the legal, foundations to extend the importance of incorporating the procedural agreement, which will concretize and portray the principles of speed and procedural economy in the Peruvian oral civil process, within a context of dynamism. which explores orality. It is precisely this principle of orality that brings together principles as important as they are necessary in the development of the judicial procedure: immediacy, economy and procedural speed. The research developed was legal dogmatic, using documentary and bibliographic analysis as techniques along with the instruments of content analysis and files: textual, commentary, summary and criticism. In turn, the result was that the national doctrine increasingly positions itself on the oral factor in civil processes; Likewise, the jurisprudence collected recognizes the rights regarding oral trials, based on the duty to guarantee that the process is carried out within a reasonable and adequate time. However, despite the theoretical evidence in favor of the incorporation, as well as the regulation, of oral procedural agreements, in reality there are severe obstacles to the correct development of the civil process, since, instead of respecting the principle of procedural economy, falls into an excessive slowdown that harms citizens and calls into question the very legitimacy of the Judiciary. This problematic situation will be alleviated with adequate regulation of oral procedural agreements, thus guaranteeing an adequate right to justice.

Keywords. Procedural agreement, justice, principle of speed, principle of procedural economy, civil process.

INTRODUCCIÓN

El derecho a acceder a la justicia, a una justicia célere y eficaz, constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema jurídico nacional garantizando una adecuada defensa, sin caer en las trabas formalistas que suelen hacer lentas, muchas veces de manera innecesaria, el proceso civil. Precisamente, una de las formas de agilizar el proceso civil es la implementación de la litigación oral en determinados órganos jurisdiccionales del país, que viene funcionando como centros pilotos, ello a partir de ciertas normas de gestión emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De esta manera, resulta indispensable incorporar en el Código Procesal Civil, determinados instrumentos procesales que además de la litigación oral ayuden a agilizar la resolución de conflictos, finalidad básica del proceso civil. Dentro de esta mirada del proceso, se hace necesario incorporar la figura de los “acuerdos procesales” tales como las “convenciones probatorias” u otras formas de instrumentalizar el proceso de forma más eficaz y prolija para las partes

Dentro de esa mirada, aparecen los acuerdos procesales como una forma de que las partes, celebren actos jurídicos procesales que incluso puedan modificar las normas procesales, que, si bien es cierto, tienen el carácter de normas de orden público, si su discusión en el proceso versa sobre derechos disponibles, no existiría mayor inconveniente para que las partes también puedan convenir las formas de cómo deben ser resueltas estos litigios.

Se trata de ello, precisamente incorporar los acuerdos o negocios procesales como forma de agilizar la solución de conflictos, mucho más si se implementa dentro de un proceso oral en sus dos fases, la audiencia preliminar y la audiencia de juzgamiento, adecuado las normas procesales a las figuras de los alegatos de apertura y los alegatos de cierre

La finalidad abstracta del proceso civil es lograr la paz social en justicia, que solo puede lograr con una celeridad administración de justicia, con equidad y determinación del derecho o ley sustantiva.

El actual código procesal civil, si bien es cierto que ha incorporado el principio de inmediatez y publicidad, conforme a los cuales se viene implementando el proceso civil por audiencia o la oralidad, urge también que se incorporen los acuerdos procesales o negocios procesales por los cuales los justiciables pueden pactar que actos procesales pueden omitir para lograr con la finalidad.

Por lo que, este trabajo de investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos, para un mejor entendimiento, de la siguiente forma:

El capítulo I, se desplegó, sobre el planteamiento del problema brindándonos cual es la realidad del problema actual y de qué manera se podría controlar, siendo así se realizó la formulación del problema, donde se ha especificó los objetivos que se persigue en la investigación, la importancia y justificación teórica y práctica, los elementos metodológicos que van hacer guía en desarrollo de la investigación y la formulación de las hipótesis como posible respuesta al desarrollo del problema , así

como las variables dependiente e independiente que permitieron identificar información o datos que permitieron realizar la contrastación de la hipótesis planteada.

El capítulo II, incluye el marco teórico la cual comprende desde los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de naturaleza jurídico que justificaron el problema de investigación, en ese sentido, se ha abordó el problema de la agilización del proceso judicial, que hacen referencia sobre los principios de celeridad y economía judicial, desde un enfoque del tribunal constitucional, para dar sustento y respaldo doctrinario en la investigación, lo que permitió obtener conocimientos nuevos en torno al tema investigado.

El capítulo III, está comprendido sobre el uso de la metodología tanto en el tipo y diseño de investigación, usando el tipo de investigación teórica es particular la dogmática-jurídica, con el diseño no experimental, transversal, cualitativa: no hubo manipulación de variables, los datos se obtuvo en un solo momento, el plan de recolección de la información y el plan de procesamiento y análisis de la información y datos obtenidos, empleando métodos y técnicas de una investigación cualitativa y deductiva y de dogmática jurídica.

El capítulo III, ha comprendido sobre los resultados doctrinarios resultados normativos y resultados jurisprudenciales

El capítulo IV se desarrolló los resultados y la discusión, los cuales sirvieron para obtener visiones coherentes sobre si la regulación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral es beneficiosa para la optimización del proceso legal. un proceso basado en los principios de velocidad y economía del proceso.

Finalmente, libremente de las limitaciones o falencias que existieron durante la creación de la tesis, ésta logró cumplir y responder satisfactoriamente a los objetivos planteados en el desarrollo de esta investigación.

El tesista

CAPÍTULO I: PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

I. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

El proceso civil peruano adolece desde ciertas figuras jurídicas que lo convertirían en un proceso ágil y eficaz que sirva de instrumento para que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos intersubjetivos puestos a su decisión.

Uno de las formas de agilizar el proceso civil ha sido la implementación de la litigación oral en determinados órganos jurisdiccionales del país, que viene funcionando como centros pilotos, ello a partir de ciertas normas de gestión emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Si el proceso civil oral o la litigación oral en el proceso civil, cumple con este rol de agilizar el proceso, en cierta medida por la falta de regulación y su incorporación en el código procesal civil dificulta su implementación en todos los juzgados civiles del territorio nacional y más aún la falta de incorporación de otras figuras procesales de existencia antigua o clásica como solos negocios procesales, las convenciones probatorias y otras formas de convenciones, hacen que el proceso civil aún siga siendo lento, de modo que podemos decir que la justicia en materia civil sigue siendo lenta y por ende encarece el proceso, contrariamente a lo que el título preliminar de nuestro código procesal civil señala sobre los principios de celeridad y economía procesal.

Frente a ello, creemos indispensable la incorporación en el código procesal civil de la litigación oral y sus fases como son la audiencia preliminar y la audiencia de juzgamiento, incorporando las figuras de los alegatos de apertura y los alegatos de

cierre por ejemplo; pero además de otras figuras jurídicas como son los acuerdos procesales, por lo cuales las partes pueden celebrar a fin de acortar determinados actos procesales que resultan formales y retardan el trámite del proceso, pues la finalidad concreta del proceso civil es la resolución de controversias o resolver el litigio y eso es lo que espera el justiciable por encima de aspectos netamente formalistas.

Pero, además, dentro de la figura jurídica procesal como en el negocio procesal, existen los acuerdos procesales que deben ser regulados en el código procesal civil como acuerdos típicos y dejando abierta la posibilidad de que las partes introduzcan también acuerdos atípicos que en gran medida cumplan con la finalidad del proceso civil.

De persistir con las formalidades que el proceso civil actual impone a las partes y los órganos jurisdiccionales, lo que se verá en el futuro cercano, será la agudización del problema de asuntos litigiosos sin resolver en el corto plazo, con el consecuente desprestigio del poder judicial, pues lo justiciables y la sociedad en su conjunto están convencidos que la justicia que tarde no es justicia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera los Acuerdos Procesales como figura jurídica procesal, concretizan los principios de celeridad y economía procesal en el Proceso Civil Oral Peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Cómo afecta a los justiciables el desarrollo del proceso civil clásico actual en la resolución de los conflictos intersubjetivos?
- 2) ¿Qué ventajas o beneficios se obtendrá con la incorporación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral peruano?
- 3) ¿Qué modificaciones legislativas deben realizarse para que los acuerdos procesales sirvan de instrumento legal para acelerar y economizar el proceso civil en el Perú?

1.3. Importancia del problema

La contrariedad sobre en la investigación tiene importancia destacada para la vida de los ciudadanos en su práctica diaria, quienes ven frustradas sus expectativas de resolver sus diferencias, controversias o litigios de manera célere y dentro de una real garantía del debido proceso; pues, muchas veces este se ha visto afectado por un exceso de trabas pseudo-formalistas que ponen en riesgo la legitimidad que cuenta el órgano encargado de administrar justicia. Por ello, la investigación a la cual nos avocamos tiene en demasía la practicidad correspondiente para resolver aspectos relacionados con el derecho a la correcta administración de justicia en base a los principios de celeridad y economía procesal.

Al existir un vacío legislativo en nuestro ordenamiento jurídico civil sobre el proceso civil oral, el presente trabajo aportará significativamente a mejorar la legislación nacional y, en atención a los hechos, al interés general de la ciudadanía, la cual busca incansablemente una justicia que no tarde.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

El proceso civil, como uno de los instrumentos de la heterocomposición del litigio ha justificado su presencia en el mundo jurídico, de allí el desarrollo de sus instituciones inherentes a ello, como es la regulación de los presupuestos procesales, las condiciones de la acción o el endiosamiento de la relación jurídica procesal, sin los cuales el juez, nos ha dicho, que sería imposible resolver una cuestión de fondo, es decir, de fundabilidad o infundabilidad de la pretensión incorporada a la demanda.

También ha desarrollado, instituciones como la cuestión probatoria, los recursos impugnatorios entre otros; que los ha hecho funcional en la historia del proceso; sin embargo, consideramos que el procedimentalismo de los que todavía sufre hace que los problemas de los justiciables no se resuelvan con prontitud, y con ello se afecta el derecho fundamental de que está premunido toda persona, como es, la tutela jurisdiccional efectiva.

El actual código procesal civil, se bien es cierto que ha incorporado el principio de inmediatez y la publicidad, conforme a los cuales se viene implementando en forma de piloto en el Perú, el proceso civil oral, urge que también se incorporen los acuerdos procesales o negocios procesales por los cuales los justiciables pueden pactar que actos procesales pueden omitir para lograr con la finalidad

Así que la teoría jurídica que justificó o sostuvo la presente investigación es la teoría publicista del proceso, de cuyas bases doctrinarias se nutrió para el desarrollo de la presente investigación.

1.4.2. Justificación práctica

La justificación práctica de la presente investigación permitió que los justiciables o los organismos encargados de optimizar el proceso civil en el Perú, puedan tener determinados criterios para su incorporación en el proceso civil oral, los acuerdos procesales que las partes, dentro de su libertad y autonomía podrían convenir para resolver sus conflictos, obviamente sin tener que ir en contra de las normas de derecho público.

En tal sentido, la presente investigación tuvo una justificación práctica en tanto que el actual consejo ejecutivo del Poder Judicial viene implementando los procesos civiles orales a fin de agilizar el trámite y la resolución de controversias en el ámbito del derecho privado.

1.4.3. Justificación legal

La investigación tuvo su fundamento en las normas legales siguientes:

- ✓ La Constitución Política del Perú 1993
- ✓ Ley Universitaria N.º 30220, resaltando los artículos siguientes: art. 3, art. 5 y art. 6.
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”- Huaraz, amparándose en los artículos siguientes: inc. 6 art. 7 y inc. 5 art. 23.
- ✓ Reglamento de Grados y títulos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

1.4.4. Justificación metodológica

Se empleó, la metodología de la investigación científica como modelo general, para establecer los pasos que nos guían para alcanzar una investigación acertada como realizar variedad de interrogantes, de los cuales se eligió preguntas generales y las específicas, luego la observación conducirá a recopilar información para poder responder a las cuestiones planteadas.

Asimismo, se realizó la formulación de hipótesis con la intención de buscar una solución al problema planteado, por tales consideraciones se realiza el análisis de los datos y se llega a una conclusión con la finalidad de rechazar o aceptación como modelo la hipótesis propuesta.

Y hay dos tipos de metodología de investigación jurídica: el método empírico y el método utilizado en este trabajo de investigación, es decir, el método dogmático, que utilizamos como modelo específico.

Se desarrollan diversas etapas, técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como el propio diseño de la investigación.

1.4.5. Viabilidad

La actividad investigadora contó con recursos económicos por lo que es factible a nivel económico y también a nivel técnico mediante el uso del soporte de Microsoft Office 2019. A nivel metodológico se realizó la orientación básica y el apoyo de un asesor de tesis que lidera el proceso de investigación científica y jurídica. Incluso a

nivel bibliográfico, se tuvo acceso físico y digital a bibliotecas jurídicas regionales y nacionales.

1.5. Delimitación

1.5.1. Delimitación teórica

La delimitación teórica se pudo concretar desde el estudio del derecho civil, en la especialidad del derecho procesal civil como parte del derecho privado en general; dentro de ello, los principios del derecho al acceso a la justicia como lo son la celeridad del proceso y la economía judicial.

Por lo tanto, la información utilizada para desarrollar este estudio fue recopilada de documentos legales como la Constitución Política y el Código Civil, pero también contamos con instrumentos internacionales como las normas convencionales. De modo que, se ha tenido en cuenta aquellos instrumentos internacionales que legislan y reconocen la necesidad de implementar mecanismos para agilizar el proceso judicial y, consecuentemente, mejorar la calidad de actuación del Poder Judicial.

1.5.2. Delimitación temporal

Este estudio recogió datos existentes de documentos legales jurídicos desde años anteriores y finalizó en el 2022, según el cronograma establecido en el proyecto de investigación aprobado.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar de qué manera los Acuerdos Procesales como figura jurídica procesal, concretizan los principios de celeridad y economía procesal en el Proceso Civil Oral peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- 1) Analizar cómo afecta a los justiciables el desarrollo del proceso civil clásico actual en la resolución de los conflictos intersubjetivos.
- 2) Identificar las ventajas o beneficios que se obtendría con la incorporación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral peruano.
- 3) Proponer las modificaciones legislativas que deben realizarse para que los acuerdos procesales sirvan de instrumento legal para acelerar y economizar el proceso civil en el Perú.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Los acuerdos procesales como figura jurídica procesal, permite que los justiciables simplifiquen el proceso civil a determinados actos procesales con la finalidad que el juez, pueda resolver la controversia puesta a su consideración, sin la necesidad de recorrer todo el formalismo jurídico o de la escritura, con mayor eficacia en los procesos civiles orales, conforme existen en otros procesos como las convenciones probatorias.

1.7.2. Hipótesis específicas

- 1) El desarrollo del proceso civil clásico actual afecta gravemente la tutela jurisdiccional efectiva en la resolución de los conflictos intersubjetivos de los justiciables, pues justicia que tarda no es justicia, pues el sistema de formalidades con las que está involucrado el proceso civil, hace que un proceso que debiera culminar en 15 días se convierta en un proceso de años.
- 2) Las ventajas o beneficios que se obtendría con la incorporación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral peruano, convertirían el proceso civil en un instrumento eficaz para la resolver los conflictos intersubjetivos, ya que lo que interesa a los justiciables es la resolución de la controversia, antes que transitar por un procedimiento tedioso y formal.
- 3) Se requiere hacer modificaciones legislativas al código procesal civil para convertir al proceso civil formal en uno oral y rápido, pero además incorporando reglas sobre las convenciones procesales

1.8. Variables e indicadores

1.8.1. Variable independiente

- Principios de celeridad y economía procesal

1.8.2. Variable dependiente.

- Acuerdos Procesales.

1.9. Metodología de la investigación

1.9.1. Tipo y diseño de investigación

El diseño empleado fue el no Experimental, en vista que careció de manipulación artificial alguna

1.9.1.1. Tipo de investigación

Pertenece a la investigación dogmático-jurídica, la cual se complementó con la investigación jurídica proposicional, permitiendo comprender, ampliar y profundizar el conocimiento del tema de investigación.

En ese entendido, la investigación dogmática – jurídica conforme lo precisa Diaz (1998) es una investigación que:

Describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad. (pp. 158-159)

Es así que, se empleó el denominado diseño dogmático “No experimental”, debido a que la investigación no realizó la manipulación intencional de las variables; asimismo, no se tomarán en cuenta tanto el Grupo de Control como el experimental en el estudio del hecho jurídico materia de estudio, debido a que no es una investigación cuantitativa y no se aplicará a una muestra de una determinada población de estudio.

Siendo así, el diseño no experimental conforme lo refiere Kerlinger (1979), (citado en Hernández, Fernández y Boptista, 2010) que “es una investigación llamada también *expostfacto* siendo cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

Este tipo de diseño se basa en categorías, conceptos, variables, eventos, comunidades o contextos que han ocurrido o han ocurrido sin la intervención directa del investigador. Por eso también se la conoce como investigación “*ex postfacto*”, que analiza las variables y sus relaciones en su contexto.

1.9.2. Diseño de investigación

Como diseño general se utilizó el diseño Transeccional o Transversal (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010, pag. 152) cuyo propósito será el recopilar información del hecho jurídico materia de estudio en un momento determinado (único). Su finalidad es describir las variables y analizar su influencia e interrelación en un momento dado.

Además, para analizar las relaciones entre series se ha utilizado un diseño específico, el diseño explicativo descriptivo, ya que permite estudiar los factores que dan lugar a las sanciones en cuestión en un contexto concreto y explicar el comportamiento de las variables de estudio. Es adecuado. El valor de una variable en un momento determinado.

1.10. Métodos de investigación

Se utilizaron los siguientes métodos de investigación jurídica:

- **Método dogmático.** - Se utiliza en la investigación para tratar de comprender un problema de investigación a la luz de la doctrina o el enfoque teórico de un jurista. Al mismo tiempo, apunta al estudio de la doctrina jurídica especializada, con el objetivo de realizar abstracciones (inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación) y mejorar la contribución de los juristas y de quienes aparecen en este campo. Estudiar los sistemas jurídicos con el fin de crear estructuras correctamente estructuradas basadas en normas y hacer recomendaciones para su revisión y uso.

Es así que este tipo de metodología en la presente investigación se tuvo en cuenta el estudio de los acuerdos procesales, y como concretiza los principios de celeridad economía procesal en el proceso civil oral peruano.

Con respecto a este método Ramos (2011), refiere que:

Una investigación dogmática concibe el problema de jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, desconstruyendo todo elemento fáctico no real que se relacione con la institución o especie legislativa. De allí que el método dogmático se manifieste a través de esas palabras, el derecho objetivo es formal. (...). (pp. 93-94)

- **Método exegético.** - El objetivo de este método es considerar las normas jurídicas y comprenderlas orientándolas hacia ideales. También se caracteriza por el hecho de que la jurisprudencia es puramente formal o conceptual, y la jurisprudencia no incluye elementos extraños de otras disciplinas. Este método se utiliza en nuestro

trabajo para investigar las regulaciones actuales relacionadas con nuestra pregunta de investigación.

En tal sentido Sanchez (2018), con respecto a este metodo refiere que: “(...), nos apoyamos en este metodo para determinar que pueden existir reglas que no se correspondan con la realidad socioeconomica, (...)” (p. 191).

- **Método de la Interpretación Jurídica.** - Este método no se trata sólo de normas legales. También se aplica a normas, principios, contratos, órdenes judiciales y hechos empíricos o formales de relevancia jurídica del *common law*.

Como parte del estudio se interpretan diferentes regulaciones de las variables independientes.

- **Método de argumentación jurídica.** – Este método se relaciona notoriamente con la aplicación de las normas y la toma de decisiones legales. A través de diversas corrientes de pensamiento y estudios jurídico-filosóficos, se han desarrollado teorías que abordan este concepto.

El método de argumentación jurídica requiere no sólo una comprensión de las normas y principios jurídicos vigentes, sino también el conocimiento de cómo interpretarlos correctamente para construir argumentos sólidos y persuasivos en el ámbito jurídico. Este proceso requiere fuertes habilidades de argumentación y un profundo conocimiento del contexto legal en el que tiene lugar.

1.11. Plan de recolección de la información

Con respecto a las etapas de la investigación, estos se desarrollaron tomando en cuenta la secuencia siguiente:

a) Planteamiento del problema	b) Construcción	c) Discusión	d) Informe final
<p>Comprenderá la contextualización, planteamiento y descripción del problema; el planteamiento de la hipótesis de trabajo y la adopción de métodos para el conocimiento del problema.</p>	<p>Plasmada en la búsqueda de las fuentes del conocimiento jurídico, en ella observamos la fijación crítica de un texto, crítico de veracidad y trascendencia y sobre los datos contenidos veremos la extracción y fijación sobre materiales, sujetos y fuentes y la agrupación de los datos obtenidos. Entre las fuentes a emplearse tenemos los bibliográficas, las nemotécnicas y las Direcciones Electrónicas</p>	<p>Fase en el que se realizará la revisión crítica de los materiales obtenidos; se adoptan tesis y los métodos para su demostración, la tesis conduce a un plan de exposición y reagrupamiento del material según sea el plan proyectado por la síntesis unitaria del desarrollo de la tesis.</p>	<p>el mismo que será redactado teniendo en cuenta el manual de redacción Vancouver.</p>

1.12. Técnicas e instrumentos de recolección de información

En esta investigación empleó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos, debido a que es una investigación dogmática:

En este sentido, la	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
	Análisis documental	Análisis de contenido
	Bibliográfica	Fichas: textual, comentario, resumen, crítica

recopilación de información se realiza mediante técnicas de análisis de documentos, que se utilizan como herramientas para el análisis de contenido. Además de las técnicas bibliográficas, utilizamos bibliografías y archivos de periódicos, especialmente archivos literales y archivos de resumen, como herramientas, a partir de las cuales recopilamos suficiente información sobre el problema de investigación, que es la base de la investigación, por lo que es muy importante. Es comprender el tema de investigación propuesto.

Tal es así que es preciso señalar los conceptos básicos de instrumentos y técnicas en pro de la mejor comprensión en tal sentido:

Las técnicas son un procedimiento para hacer las cosas, para ejecutar diversas acciones y en el caso de la investigación, es el conjunto de reglas que implican el uso, identificación y clasificación de las fuentes de conocimiento en una investigación científica (Lara, 1991, p. 27).

En el caso de los instrumentos es el recurso que emplea el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente. (Hernández, Fernández y Boptista, 2006, p. 276)

1.13. Plan de procesamiento y análisis de la información

Las técnicas de análisis de documentos se utilizaron para recopilar información esencial para el desarrollo de una investigación. Esa herramienta es el análisis de contenido. Las técnicas bibliográficas que utilizan herramientas de archivos de texto y archivos de resumen dominan la adquisición y selección de información sobre el tema.

Del mismo modo, la información debe organizarse para lograr un todo coherente y lógico. Los métodos de razonamiento jurídico se utilizan para desarrollar estructuras, modelos o teorías lógicas que integren esta información.

Y finalmente, para obtener información, se desarrolló un enfoque cualitativo que permite recoger información sobre las cuestiones planteadas. Esto hace que este estudio sea arbitrario, al no basarse en estadísticas, sino en la identificación de particularidades y significados en la jurisprudencia, la doctrina jurídica y las normas.

1.14. Técnica de la validación de la hipótesis

TÉCNICAS
Análisis documental Con la ayuda de la técnica de análisis documental, los documentos y referencias utilizados para desarrollar la investigación se vuelven más fáciles de entender. Por lo que, la información que recopila sea más comprensible.

Ficha bibliográfica

Técnica que permite recopilar la información necesaria para realizar investigaciones utilizando diversos medios como libros, revistas y sitios web.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Se ha realizado una revisión en la biblioteca de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, de los libros físicos, tesis de pregrado y tesis de posgrado, así también como el repositorio de las universidades a nivel nacional e internacional, en el área de derecho, llegando a la conclusión de que no existe trabajo de investigación similar al que se está presentando y la que se ha desarrollado.

2.1.1 Internacionales

Los siguientes antecedentes internacionales se ha podido ubicar en el repositorio de cada una de ellos, los cuales tiene un parecido a la investigación que se ha desarrollado.

a) La tesista Quintero (2015) en su trabajo de investigación titulado “La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015”, concluye lo siguiente:

- Ciertamente los principios de celeridad y debido proceso se configuran como reales mandatos de optimización que atañen a un ideal o premisa de reconocidos en nuestra Constitución Política. Es por ello que, en su función orientadora, su aplicación no siempre se lleva a cabo de forma directa a un caso en concreto, sino que en muchos casos se manifiesta en conductas o acciones transversales, generales a cargo de la administración. Empero, una vez ambos principios son recogidos dentro de las normas que regulan los

procesos y procedimientos aplicados a cada causa, dejan de manifestarse como una máxima programática, para reflejarse como reales normas. Esta concreción en situaciones o instancias específicas se logra puramente por mandato legal.

- La conciliación entre los principios de celeridad y debido proceso, dependerá del interés o bien jurídico que se busque proteger. La celeridad, como componente del principio y derecho fundamental de debido proceso se traduce en la máxima que <justicia tardía no es justicia>. De este modo, tanto la doctrina como la jurisprudencia han evidenciado la estrecha conexidad entre el principio de celeridad y el debido proceso, estableciendo que, aunque el primero constituye un principio en sí mismo, se encuentra incluido dentro del debido proceso, en tanto, la correcta administración de justicia debe aplicarse de forma oportuna, ágil, y eficaz. (pp. 271-277)

2.1.2 Nacionales

a) El tesista García (2019), en su trabajo de investigación titulado “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”, para optar el título profesional de abogado en derecho y ciencia política, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, arribando a las siguientes conclusiones:

- Se ha llegado a concluir en función al desarrollo teórico de los principios procesales en el ordenamiento legal peruano; que existen incorporados con la finalidad de ejercer la función de control respecto al desarrollo del proceso civil, esto es, se constituyen como reglas de optimización, que para

el caso de esta investigación se ocupan de la temporalidad sobre la que se desarrolla dicho proceso”.

- Se logró determinar en base al estudio de los principios de celeridad y economía procesal que están destinados para surtir efectos de control respecto al congestionamiento judicial; lo cual según la observación desarrollada en la investigación resulta de una aplicación incompleta, que se puede considerar como una inaplicación del principio de celeridad primero, lo cual trae como consecuencia efectos negativos sobre las características del principio de economía procesal, toda vez que genera problemas de incremento del gasto judicial, esfuerzo y dilación en el tiempo en que se desarrolla el proceso civil. (p. 100)

b) El tesista Arias (2016), en su trabajo de investigación titulada “La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, en los años 2014-2015”, para optar el título profesional de abogado en Derecho y Ciencia Política, por la Universidad Nacional del altiplano, arribando a las siguientes conclusiones:

- La Corte Superior de Justicia de Puno, es una entidad sin cultura de generación de información y transparencia. Este es un serio obstáculo para las investigaciones que buscan generar un cambio en la administración de justicia, ya que impide no solo la planificación y la toma de decisiones correctas por parte de la institución; sino también una adecuada propuesta de soluciones que obedezcan a la realidad de los hechos por parte de los investigadores.

- Los procesos judiciales que iniciaron su trámite en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno duran mucho más de lo legalmente establecido, debido a que los actos procesales y las resoluciones judiciales no se realizan en el tiempo oportuno, conllevando a que el proceso judiciales sea extenso en el tiempo, lo que evidencia una clara inobservancia de los plazos previstos legalmente; guardando este hecho una estrecha relación de correspondencia con la excesiva carga procesal que se tiene, la ineficiencia y la falta de preparación de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inadecuadas acciones de personal. (pp. 217-218)
- c) El tesista Reyna (2017), en su trabajo de investigación titulada “La oralidad en el proceso civil peruano”, para optar el título profesional de abogado en derecho y ciencia política, por la Universidad de Piura, arribando a las siguientes conclusiones:
- La oralidad y la escritura son mecanismos de comunicación que permiten la expresión y el intercambio de ideas.
 - El proceso judicial presenta una estructura dialéctica de posiciones encontradas, por lo que es necesario que se emplee un mecanismo de comunicación que transmita ambas posiciones entre las partes y entre estas y el juez.
 - Aplicada al proceso judicial, la oralidad puede ser entendida de tres maneras:
 - a) Como oralidad lingüística, consistente en el uso de la palabra hablada en el proceso, al margen de otras consideraciones;

- b) Como oralidad procesal en sentido estricto, consistente en el uso de la palabra hablada para la realización de actividad procesal en audiencia, siendo lo esencial el acto procesal mismo y no el acta que lo documenta
- c) Como oralidad procesal en sentido pleno, esto es, consistente en el uso de la palabra hablada para la realización de actividad procesal en audiencia, siendo lo esencial el acto procesal mismo y no el acta que lo documenta, lo cual conlleva como consecuencia directa la aplicación de otros principios procesales, a saber, inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad.
- Aquel proceso que ha adoptado la oralidad en sentido pleno puede ser denominado proceso oral o, con mayor precisión, proceso por audiencias, toda vez que será en las audiencias en las que se realizará la actividad procesal. El proceso por audiencias es el que pone de manifiesto las ventajas de la adopción de la oralidad.
 - La oralidad es deseable al ser decididamente superior desde un punto de vista teórico. El éxito de una reforma procesal que pretenda adoptarla para el proceso civil requiere del apoyo concurrente de los legisladores, políticos, académicos, jueces y abogados. (pp. 159-161)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El acuerdo procesal

Los acuerdos procesales revelan ventajas para impedir el alargamiento de los procesos, contrarrestar la demora y la consecuente ineficacia al actuar como

mecanismos procesales para resolver los litigios. Pueden regular conductas previas al conflicto o bien iniciado el proceso para su mejor gerenciamiento.

Hoy existe una fuerte tendencia a dar un lugar cada vez más generoso a la autonomía negociadora de las partes; No estamos hablando de contrato en sentido estricto, sino en sentido amplio, es decir, como sinónimo de contrato, acuerdo, acuerdo voluntario con consecuencias jurídicas.

Así, todo acuerdo de voluntades es presupuesto del negocio jurídico procesa entendiéndolo a este como el acto jurídico de dos o más partes, que acuerdan el modo de llevar adelante el proceso o la etapa previa. Es una manera distinta de la establecida en la normativa y supeditada al magistrado aún sobre su disímil opinión. (Silvia, 2010, p. 01)

2.2.2 Clasificación de los acuerdos procesales

Diversos autores han clasificado a los acuerdos procesales según el carácter sustancial o procesal (Satta, 1971, p. 248), el objeto litigioso del proceso o los relativos al proceso existente, en esta última sistematización se encuentran los que tienden a la suspensión convencional, o a actos procesales, como pueden ser carga, derechos o deberes procesales.

En este marco -el proceso existente- podría estar contenido en acuerdos de gobernanza o de gobernanza, lo que implica un proceso flexible, lo que significa que el proceso debe adaptarse a las necesidades de protección de derechos; Por lo tanto, si el código procesal no brinda una adecuada protección del derecho sustantivo, el juez

tiene el deber de adaptarlo y debe velar por el respeto a otros derechos que representen una tutela jurídica efectiva.

No puede sorprender entonces, la afirmación de que en la actualidad existe una revalorización de los acuerdos llevándonos a transitar el proceso con otra perspectiva. Un proceso en el que converge la cooperación de los que intervienen en el marco de diálogo del principio de colaboración de las partes y del juez. (Silvia, 2010, p. 02).

2.2.3. Importancia

Es evidente que en estos días resultan incuestionables las ventajas de los acuerdos procesales, lo compartido, sólo es una muestra de las muchas que se podrían lograr. Los acuerdos, convenios o pactos procesales son muy buenas herramientas para agilizar los procesos y también para ajustar las prescripciones del codificador a las circunstancias del caso a veces descuidadas, más aún en tiempos de pandemia en que se requiere innovación, creación y pragmatismo.

2.2.3 Los principios procesales

En el Título Preliminar del Código procesal civil peruano se incluyen algunos de los principios procesales que orientan la estructuración de las normas contenidas en dicha unida jurídica y que ahora sirven para su correcta interpretación y aplicación, las cuales son pautas para los abogados defensores de causas, los juzgadores y toda persona que ha visto vulnerado su derecho.

Entender como prioridad que los principios son la base fundamental para la organización de una institución y que a partir de ello va a ejercer su función. Por lo

que, estos principios procesales son fundamentos necesarios para la operatividad del proceso civil.

En ese entendido Monroy (1992) indica que, en definitiva, los principios procesales contenidos en el Código son manifestaciones de una cierta tendencia. Sin embargo, cabe señalar que su aplicación requiere de una interpretación reflexiva que va más allá de su significado literal o histórico cada vez que se utilizan, priorizando los valores imperantes en la sociedad al momento de su aplicación. Apoyamos la relativización de conceptos y principios procesales. Es importante que el juez se dé cuenta de que los principios son las pautas de su decisión, porque los compara con las necesidades del momento de uso y los intereses sociales. Por su parte Peyrano (1978) precisa que los principios generales del proceso son por su naturaleza construcciones jurídicas normativas secundarias, es decir, se utilizan cuando existen lagunas en el derecho procesal. Estamos totalmente en desacuerdo con esta opinión. Creemos que no desempeñan simplemente un papel secundario en la serie procesal, sino que tienen una función superlativa: son la base de toda institución procesal y aseguran así la legitimidad de las distintas figuras procesales adoptadas en la normativa.

2.2.3.1 Características de los principios

a. Bifrontalidad

Estos principios no son absolutos, por el contrario, estos principios se usan de acuerdo con los propósitos de los procedimientos dentro de un litigio.

b. Dinamismo

Incluyen dos aspectos: uno es absoluto, que permite interpretar las condiciones jurídicas o fundamentos jurídicos para la interpretación y aplicación de normas procesales, como se ve en el principio de Elasticidad; el segundo es relativo, lo que se ve en el reconocimiento de la existencia de un ordenamiento procesal determinado, siendo los juristas los responsables de interpretar y explicar la aplicación de estos principios.

c. Practicidad

Tienen virtudes prácticas basadas en tres condiciones: son invisibles a simple vista, son pocos y muy abstractos, lo que los hace ideales para resolver dudas interpretativas.

d. Complementariedad

Se complementan entre sí para lograr un rendimiento óptimo y cumplir armoniosamente el propósito del proceso. Los Principios Generales del Proceso son una categoría que constituye principios generales del derecho y tienen como objetivo enfatizar el sistema procesal elegido por el legislador.

Los principios consagrados en el Código Procesal Civil expresan claramente el concepto de una Concepción Publicista del Proceso Civil; es decir, considera que lo trascendente en él, es el interés público que cumple el Estado a través del órgano jurisdiccional, tanto para hacer efectivo el derecho como para lograr la paz social en justicia. (Aguila, 2013, p. 27-28)

2.2.3.2 Principio de economía procesal

Conforme lo señala Quintero y Prieto (1998), con respecto a lo que se refiere el principio de economía procesal señala que es: “(...) la aplicación de un criterio utilitario en la relación empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional” (p. 102).

Asimismo, señala que la economía procesal se puede entender en dos puntos de vista los cuales son: “a) una economía financiera del proceso y b) una simplificación y facilidad de la actividad procesal, la duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional” (p. 102).

Además de ello es necesario referirnos sobre el objetivo de la economía procesal en tal sentido Gozáni (1992), señala que: “(...) es objetivo el lograr «... un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p. 359).

Siendo así, y para mayor comprensión del principio en mención es preciso hacer mención de lo referido en diversas casaciones en tal sentido en la Casación Nro. 1266-2001 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2002 en uno de sus considerandos se establece:

El principio de economía procesal, como principio del procedimiento está referido en cuanto a la esfera temporal a la prudencia con que los jueces deben llevar a cabo los actos procesales, tratando de encontrar el justo medio entre la celeridad y el respecto a las formalidades que resulten imprescindibles, a fin de

poder solucionar adecuadamente la controversia que es de su conocimiento. (p. 8222-8223)

Aunado a ello en la Casación Nro. 4087-2001 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-10-2002 se establece que, de acuerdo al Principio de Economía Procesal, el proceso se debe desarrollar tendiendo a una reducción de los actos procesales, por lo que cualquier decisión que se tome, no debe conllevar necesariamente, a volver a renovar actos procesales, que a la postre irroga un mayor gasto de tiempo y de dinero a las partes, atentándose de este modo con la finalidad del proceso.

2.2.3.3 Principio de celeridad

Con respecto a este principio Monroy (1996), señala que una manifestación concreta de un principio económico que cambia de vez en cuando. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, como la obligatoriedad o improrrogabilidad de los plazos, o principios como la facilitación informal del proceso, es decir, un proceso sin demoras indebidas (p. 99). Asimismo, señala que este principio se propaga a lo largo del proceso a través de reglas que previenen y sancionan demoras innecesarias y mediante mecanismos que permiten que el proceso avance independientemente de las acciones de las partes (p. 100).

Asimismo, se hace mención del principio de celeridad en las diversas casaciones por ejemplo en la Casación Nro. 2007-2002 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la cual menciona que el principio de celeridad procesal rechaza

retrasos abusivos e irracionales en el progreso y permite impulsos naturales del programa. o a petición de ambas partes en la disputa.

2.2.4 El proceso civil oral

2.2.4.1 Antecedentes históricos

a. En Grecia y Roma

Conforme lo señala Couture (1978), el inicio se dio con los poderes del *pater familias* respaldados por las vindicaciones de este y con las condiciones que protegían los derechos de obligación que luego se conocieron como acciones.

La función edictal y jurisdicente del pretor caracterizó el derecho romano a partir de la época clásica como un sistema de acciones, es decir, se estableció para cada caso un medio procesal apropiado inspirado por el espíritu casuista de los juristas que eran los mayores colaboradores de los pretores.

Iniciado el periodo postclásico, el derecho romano se había convertido en un derecho sólido, cabal y perdurable gracias a la labor de los magistrados y jurisconsultos sobre cuya base no solo se empezó a teorizar y buscar la dogmática que lógico-deductivamente serviría para solucionar los conflictos - abandonando así el casuismo y el rechazo a la sistematización teórica de los romanos -, sino, se desarrollaron los sucesivos trabajos de los recopiladores justinianos, los glosadores, los comentaristas, los iusnaturalistas, hasta llegar

- sin que nadie pueda negarlo - a los trabajos de nuestros días -y seguramente a los de mañana (p. 26).

b. Pueblos Germanos

Señala Olmedo (1982) que, al ocuparse del desarrollo procesal de los pueblos germanos, que todo el proceso toma la forma de una lucha física real entre dos partes ante una asamblea general de ciudadanos que conservaban el ejercicio de la jurisdicción; Era una asamblea del Pueblo presidida por un juez que presidía el debate cuando un jefe o príncipe le delegaba la tarea.

La asamblea general (ding) tenía a cargo la solución de los casos más importantes o de mayor dificultad, de ahí que contaba siempre con la decisiva participación, a más del jefe (quien la presidía), de los representantes religiosos, más aún si se tiene en cuenta el carácter espiritual del procedimiento (p. 613).

c. Derecho Canónico

La máxima expresión de orden, claridad y eficacia del derecho canónico se alcanzó desde la vigencia del Codex Iuris Canonici en 1918, en cuyo Libro IV (De Processibus) se define el juicio eclesiástico (canon 1552) como la discusión y decisión legítima ante un tribunal eclesiástico de una controversia sobre materias cuyo conocimiento compete a la Iglesia.

La regulación del procedimiento canónico, según el Codex, abarca sobre: la acción, la excepción, la intervención de terceros en el proceso, la

medida cautelar (*no ai operis nuntistione*), la acción de nulidad de los actos jurídicos (cánones 1679-1683, se refieren también a las nulidades procesales), la relación jurídica procesal, los actos jurídicos procesales, la capacidad procesal, deberes y facultades del juez eclesiástico, la prueba, y demás que se pueden encontrar en una litis.

Todo ello ordenadamente estructurado en las tres partes que comprende su Libro IV; a saber: 1ra. Parte, El Proceso Judicial; 2da. Parte, Las Causas de Beatificación y Canonización; !,3ra. Parte, Los Procedimientos Disciplinarios.

2.2.4.2 Inconvenientes en la oralidad

Peyrano (2001), señala que no hay voces para aumentar el proceso de audiencia que monitorea su brillo, aunque no desaparece en sus excelentes procedimientos de carácter en el universo procesal (p. 147).

En ese entendido se puede resumir algunos inconvenientes en los siguientes:

- a) Necesidad de mantener la identidad del juez entre la actuación probatoria y la sentencia

No siempre es posible que esta identidad se dé como debería: entre la actuación probatoria y la emisión de la sentencia, los magistrados pueden ser promovidos en la carrera judicial, separados de su cargo –sea por destitución, renuncia, jubilación, fallecimiento, etc.– o reasignados a otro despacho (Peyano, 2001, p. 152).

Por su parte Chioventa (2016) precisa que “El proceso por audiencias se verá en la encrucijada de repetir todas las actuaciones ante el nuevo juez o permitir que resuelva un juzgador distinto, ante quien el proceso deviene escrito” (p. 134).

En ese entendido ambas opciones traerían una serie de dificultades, ya que una dilatara el proceso e iría en contra del principio de economía procesal y celeridad y en la otra se da un quiebre del principio de inmediación.

b) Desgaste físico y mental del magistrado

En palabras de peyrano (2011) se establece que la debida práctica de la prueba se reclama una particular atención judicial para obtener buenos resultados, ello en miras a advertir contradicciones, provocar careos, requerir alegaciones, etcétera, y todo sin solución de continuidad. Debe, pues, el juez en cuestión estar dotado de una particular resistencia a la fatiga física y al desgaste emocional (p. 153-154).

Aunado a ello Nieva (2007) señala agrega que “(...) un procedimiento no goza auténticamente de la inmediación si los jueces no prestan completa atención en las vistas (lo que es imposible cuando se realizan sesiones maratonianas” (p. 105).

c) Precipitación en el dictado de resoluciones

La oralidad exige al juez resolver de inmediato, en la misma audiencia o, si la complejidad del caso lo amerita, en un periodo sumamente breve luego

de concluida esta, con la finalidad de que las partes tengan conocimiento y puedan presentar cualquier medio de defensa.

En palabras de Alsina (1956) el procedimiento oral requiere en el juez una preparación extraordinaria, con capacitaciones constantes, que le permita resolver rápidamente las cuestiones que las partes planteen durante una audiencia o en el proceso, es por ello que se dice que el defecto no está en el sistema sino en las personas; pero con jueces preparados y diligentes, el inconveniente habría desaparecido.

d) Las limitaciones temporales de la agenda de audiencias

A diferencia de la modalidad escrita, cuando el propio juez ordena y entrega los documentos recibidos en su tiempo (el único parámetro es el plazo legal, que no siempre se respeta), en la modalidad oral es el propio juez. tuvo lugar, lo que significa que debe reservarse un tiempo determinado en el orden del día del tribunal para el examen de cada caso individual. Cabe destacar que el juez tiene el deber de presidir estas audiencias y por lo tanto debe dedicar tiempo completo a presidir cada audiencia.

Por su parte Benabentos (2011) refiere que ante la cantidad de causas judiciales se debe hacer posible programar las audiencias de vistas de causa en plazos razonables se presenta como una situación en permanente tensión, aunque los procesos de causas judiciales se han incrementado, los jueces, admirativos son la misma cantidad, por lo que se vuelve muy complicado

programar de una manera inmediata, pero si en un plazo, siendo el más corto posible (p. 904).

e) Necesidad de mayores recursos económicos

Se ha apreciado, que a pesar que se tiene un presupuesto anual para el Poder Judicial, no es suficiente debido a que existe una sobrecarga procesal, aun teniendo un personal capacitado no se abastece.

Se debe tener una tecnología adecuada para no tener la tentación de regresar a la escritura se debe dotar de salas adecuadas a los juzgados con videos sonoros para hacer las audiencias de juzgamiento y por, sobre todo, para la práctica de la prueba (Parra, 2013, p. 129).

f) La superioridad del modelo oral

Es preciso hacer referencia que la implementación de un proceso con audiencias, presenta desventajas, sin embargo, como lo señala Véscovi (1978) la oralidad es el “principio que mejor corresponde al modo de ser del proceso y a la finalidad que persigue” (p. 18).

Aunado a ello señala se debe agregar que si el proceso intenta contactar a dos partes en disputa antes que a una tercera, no debe ser un monólogo, ni debe desarrollarse de tal manera que uno escriba una carta a uno y reciba la misma respuesta, sin diálogo. antes del tercero. quien debe participar en las cuestiones como personaje principal y desde el principio y no limitarse al autor

del último capítulo de la "novela". La forma escrita "congela el diálogo" e impide su desarrollo (p. 18).

Asimismo, Gelsi (1989), refiere lo que debe ponerse en discusión y lo que está en juego, no es meramente si se debe “hablar o escribir” en el proceso, lo cual será algo relativamente mínimo, sino la concepción misma del proceso, su finalidad y su funcionamiento temporal. Las formas de expresión vienen como consecuencia, pero estas deben ser expuestas durante el proceso (p. 906).

2.3 Definición de términos

- **Acuerdo procesal.-** Coincidencia de las voluntades con miras a producir el efecto de derecho intentado por las partes. (enciclopedia jurídica).
- **Principio.** - Los tipos de normas jurídicas desarrolladas a partir de la disposición normativa -el derecho en su sentido estricto- y la evaluación y consideración que hace el intérprete que aplica la norma. A partir de este punto de partida desarrolla su argumento (Romero, 2013, p. 397).
- **Principio de celeridad.** - Es una norma constitucional que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápida y eficaz (Garrido, 2016).
- **Principio de economía procesal.** - Este es un principio útil del derecho procesal que influye y da forma a la estructura y el flujo de los procesos de una manera más o menos intuitiva. En este sentido, sería una razón para asegurar el objetivo del procedimiento, es decir, satisfacer la demanda con el menor esfuerzo y gasto posible en el procedimiento. Consiga el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo y tiempo. Esto puede considerarse rentable (Jiménez, 2010).

- **Proceso.** - Este proceso es una manifestación institucional, ya que, las reglas públicas trascienden las relaciones privadas y se prolongan indefinidamente a medida que se desarrolla la serie.
- **Proceso civil.** - El proceso civil es un medio para resolver conflictos de intereses, es un medio de paz social. Para cumplir sus funciones trascendentales se debe hacer todo esfuerzo y sacrificio. La paz social no es algo que se pueda encontrar o descubrir, sino el resultado de una laboriosa construcción colectiva. Este trabajo pretende ser una contribución y un tributo al arduo y valioso trabajo que los jueces y abogados de nuestra nación están realizando para lograr este objetivo. La prevalencia y la utilidad social de la investigación procedimental representa la cuota que todos los procedimentalistas deben contribuir para lograr la paz social (Monroy, 1996).

CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

2.4 Resultados doctrinarios

Dentro de los resultados encontrados a nivel doctrinal, jurisprudencial y normativo, puedo aseverar que la bibliografía es muy escasa con relación al proceso judicial oral, y mucho menos a los acuerdos procesales en materia civil; dentro de este contexto, debemos precisar que Coca (2021) que:

El procedimiento escrito fue el que predominó en el proceso común europeo, del siglo XII al XVIII. Se caracterizó por la falta de relación inmediata entre el juzgador y las partes; la falta de publicidad, la secuencia larguísima de plazos y la separación preclusiva de las etapas procesales, así como por la valoración de las pruebas de acuerdo con criterios predeterminados. En otros términos, el procedimiento escrito tuvo como características la falta de intermediación, el secreto, la dispersión de los actos procesales y el sistema de la prueba legal (Ovalle, 2016, p. 221).

Así, tradicionalmente el proceso civil se desarrolla entre los abogados, las partes y el asistente del juez en su ausencia. El juez intervino al final del proceso de sentencia y sustentó su decisión con documentos intercambiados por las partes durante el proceso de sentencia. Este proceso tiene una implicación de correspondencia porque se teme que el juez pierda su imparcialidad si entra en contacto directo con las partes y sus pruebas (Ledesma, 2016, p. 56).

Esto cambió a finales del siglo XVIII, cuando el derecho procesal penal surgido de la Revolución Francesa buscó ir más allá de los procedimientos inquisitivos, escritos y secretos a través de un procedimiento acusatorio, esencialmente oral,

público, con inmediatez entre los actores procesales, centralización del proceso. acciones y evaluación de la evidencia de acuerdo con creencias internas. Las grandes reformas del procedimiento civil iniciadas en el siglo XIX apuntaron también hacia un proceso en el que prevaleció el principio oral, con todas sus características (Ovalle, 2016, p. 221).

El proceso civil actual tiene el principio de la oralidad para hacer realidad el principio de inmediación. La opción de la oralidad contra lo que podrá creerse, no descarta la necesidad de la escritura, se complementa más aún si en la actualidad se tiene este dinamismo entre ellos (Ledesma, 2008, p. 57).

Según hemos dicho, el principio del boca a boca, bajo la dirección de las grandes reformas procesales que se han llevado a cabo, implica no sólo el predominio del elemento verbal sino también el predominio de posición de los siguientes principios como el de la Inmediatez o relación directa entre el juez, las partes y los sujetos de la prueba (testigos, peritos, etc.); el de la Concentración del debate procesal en una o dos audiencias; y finalmente, el de la Publicidad de los procedimientos judiciales, especialmente de las audiencias, a las que toda persona debe tener acceso, salvo las excepciones previstas por la ley (Ovalle, 2016, p. 222).

En definitiva, entre los siglos XII y XVIII prevaleció la regla de la escritura porque se creía erróneamente que si un juez involucraba a las partes o participaba en la prueba podía perjudicar su independencia e imparcialidad a la hora de tomar decisiones. Este principio tiene como principales características la falta de inmediatez, la dispersión de los actos procesales y el sistema de prueba jurídica. Situación que cambió a finales del siglo XVIII con el surgimiento del principio oral, cuyas

principales características eran la inmediatez, la centralización de los actos procesales y la libertad de valoración de las pruebas. En nuestro sistema procesal, los principios del boca a boca incluyen los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad.

De igual manera refiere Bustamante (2020) En efecto, los procesos escritos que tenemos instaurados desde la época de la República, próxima al Bicentenario, han determinado las estructuras y los procesos de trabajo judiciales en torno al expediente. Mientras que la oralidad, que pretende introducir la justicia en todos sus campos, requiere una reestructuración de la función judicial, permitiendo que las decisiones judiciales se tomen según la lógica de las audiencias, el funcionamiento de los procesos, la asignación de roles y la asignación de habilidades operativas para obtener decisiones jurídicas de la más alta instancia. calidad y rapidez; pero al mismo tiempo, con los menores recursos posibles.

En un proceso escrito, se crea un "documento" siguiendo un conjunto de pasos más o menos estandarizados que permiten una acumulación sustancial de información (escrito, diligencias, pruebas y resoluciones). Al final de este ejercicio, el juez deberá tomar una decisión o juicio final basado en la lectura y análisis de cada escrito en el expediente (Vargas, 2005).

Desde el punto de vista organizativo, en los casos de este tipo suelen participar más o menos jueces, generalmente abogados, que cooperan en la creación del material del caso, lo que se caracteriza por mayores oportunidades de apelación por parte de los abogados. El juez no tiene contacto directo con las partes, no las conoce y no tiene conocimiento directo de sus pretensiones o intereses; es muy formal y estricto. El papel

protagónico lo desempeñan las partes (demandantes y demandados) que utilizan sus recursos para avanzar o retrasar el litigio, provocar eventos y reveses, y son quienes mueven el debate en una dirección u otra. Y el juez es sólo un espectador, abandonado en su oficina para resolver la disputa después de años de litigio sin ninguna franqueza ni transparencia.

Por otro lado, en el proceso oral la importancia del expediente alcanza otro nivel, porque es importante la audiencia y la información valiosa y cualitativa que de él se obtiene, y ello permite fundamentar los siguientes principios:

1. Concentración de los actos. - Entendido como que, en el proceso oral, el juez toma una decisión directamente durante la audiencia judicial y ambas partes argumentan y presentan las pruebas necesarias. Por lo tanto, las apelaciones se reducen considerablemente porque los abogados no pueden presentar apelaciones innecesarias, e incluso si lo hacen, se resolverán en el juicio, evitando los antiguos estatutos de "ceder a la parte contraria" y "retener", teniendo en cuenta lo anterior", "Enviar archivo para solución" y todo lo demás.
2. Inmediación. - En el proceso oral, el juez es un auténtico líder del proceso, que tiene contacto directo con las partes y conoce sus demandas e intereses, lo que le confiere un mejor conocimiento del proceso judicial para aclarar hechos controvertidos e indiscutibles y realizar confesiones. Las pruebas pertinentes, así como poder ofrecer fórmulas atenuantes y finalmente juzgar, porque en las audiencias judiciales el veredicto sobre la verdad de las circunstancias reales se forma con los medios de prueba que operan en el caso. La acción directa del juez y su vinculación con las partes y la prueba realmente permite obtener información de calidad que contribuya

a la resolución inmediata del litigio bajo su responsabilidad. La tarea del juez es promover y permitir los debates de las partes, el esclarecimiento, ampliación y argumentación de la teoría del caso de la defensa, la presentación de pruebas adecuadas y la correspondencia de dichas pruebas con los hechos bajo consideración -que el juez no puede hacer, conseguir proceso escrito, ahora bien el hecho de que el juez tenga la condición de director del proceso en el juicio oral no pretende darle mayor poder o importancia, sino permitir que el proceso se lleve a cabo de la manera más eficiente.

3. E valoración probatoria. - Si el propio juez adoptó directamente todas las pruebas e interactuó con reglas generales y partes, testigos, expertos y documentos, es decir, está directamente relacionado con todos. Su evaluación conjunta pudo resolver disputas al final de la audiencia. Facilita el trabajo probatorio de las partes, porque toda la prueba se discute en una sesión judicial con intervención directa de las partes y del juez.
4. Publicidad. Las audiencias orales se llevan a cabo en audiencias judiciales, que son eventos completamente públicos y cualquiera puede asistir y ver cómo el sistema judicial administra justicia. Esto nos permite aumentar la transparencia, generar confianza entre los ciudadanos y mejorar la imagen del poder judicial, ya que los propios jueces deciden todos los casos con prontitud y, en última instancia, dictan sentencias de acuerdo con las circunstancias de las partes.
5. Informalismo. - En un sistema escrito, la corrección del procedimiento es más importante que el resultado porque es rígido; en el juicio oral no importa la forma, sino el resultado, porque es un proceso flexible, y cualquier actuación procesal,

aunque viole la forma, es válida si logra sus fines y no vulnera derechos fundamentales. El juez tiene en cuenta las objeciones anteriores, da prioridad a los resultados y elimina los defectos que puedan afectar el procedimiento.

El principio del informalismo concibe a la nulidad como un instituto procesal residual y excepcional, porque un sistema formal impide la verdadera realización de los derechos materiales y procesales de las partes.

Una vez analizado lo precedente, se debe indicar que en caso de la oralidad su aplicación no está regulado en el código procesal civil, ante ello se debe indicar que

La respuesta es muy simple de lo que parece, los artículos II y V del título original del Código Procesal Civil (en adelante CPC) definen claramente los principios de avance, dinámica del proceso, no demora, concentración, economía y celeridad procesal, que determinan: Avance del proceso. que determine el Juez Responsable. Esta persona deberá facilitar personalmente el proceso, velar por su preparación en los plazos establecidos con el menor número de trámites procesales posibles, y además adoptar todas las medidas necesarias para resolver el litigio de forma rápida y eficaz. Él es responsable de cualquier retraso causado por su negligencia. Asimismo, las audiencias y actividades de los portadores de prueba se llevan a cabo personalmente ante el juez, y cuando se aplica la pena de nulidad, la audiencia del material probatorio se graba en formato de video o audio como apoyo personal y de conformidad con la Ley N.º 30293.

Por otra parte, el artículo 51, inciso 3, del CPC, el juez los actos procesales necesarios que establecieron los hechos controvertidos y ordena cualquier

competencia a las partes. Ahora bien, en el artículo 324 del Código Civil, autoriza al juez a convocar a las partes a una sesión de mediación antes de dictar sentencia. Además, los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial confirman las condiciones del juez como director, que tiene derecho a velar por que los asuntos de su competencia se tramiten en el menor tiempo posible, respetando los derechos del juez. fiestas. debido al proceso.

Por tanto, el juez a cargo del caso y tiene que resolver rápidamente los casos bajo su cargo con el menor número de pasos procesales posibles, entonces es bastante razonable que convoque a los litigantes para que actúen con prontitud y eficacia.

Sus abogados asisten a una "audiencia preliminar" para esclarecer los hechos, aunque actualmente el Código de Procesal Civil no lo prevé expresamente. Y aplicar el principio de concentración, utilizar la información obtenida mediante la intervención y presencia de las partes para esclarecer el procedimiento, determinar los hechos controvertidos e indiscutibles y realizar la depuración de la prueba. La prueba corroborada se refiere a la prueba que se utilizó en la práctica probatoria. audiencia. Pero, además, el juez podrá, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 185, inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, durante la propia audiencia inicial, presionar a las partes para que medien y, si se llega a un acuerdo, confirmar inmediatamente y declarar terminado el proceso. Estas innovaciones, concebidas por los propios jueces civiles, se han implementado en el módulo de proceso civil de la empresa desde finales de 2018 y no afectan en modo alguno a un juicio justo, como reconoció claramente por la Corte Suprema de Justicia de la

República, en su Casación 4088-2019-Arequipa emitida por el Juzgado Civil Permanente el 19 de diciembre de 2019.

Para que este proceso oral funcione, no debemos incurrir en los mismos errores que se cometieron con la aplicación del Código Procesal Civil de 1993, como son:

1. Falta de compromiso de las partes para participar de las audiencias. Los abogados como representantes de sus clientes en ocasiones no tenían conocimientos del proceso, por lo que no llegaban incluso a la solución del conflicto lo más rápido posible, siendo que en ocasiones no participaban en las audiencias y solo esperaban que terminara la audiencia.

Con el cambio se pretende que el abogado sea dinámico, y sumamente comprometido con el proceso y exponer de forma oral los alegatos que pretendan plantear, comprometiéndose a resolver la controversia en el menor tiempo posible.

2. Necesidad de cambio en la estructura de los Juzgados. Es decir, la modernización del despacho judicial. Se requiere implementación de tecnologías adecuadas para una audiencia oral.
3. Diferenciar la función jurisdiccional de la administrativa. El juez debe tener apoyo del personal administrativo para que exclusivamente se dedique a la labor jurisdiccional
4. Falta de capacitación a jueces, abogados y servidores judiciales. La capacitación es de suma importancia más si se va a implementar oralización

en un proceso, razón por la cual todos los implicados como jueces, abogados y servidores judiciales deben estar a la vanguardia.

5. Buena fe procesal. Implica que, ante el pedido de mala fe para dilatar el proceso, este debe ser sancionado de forma disciplinaria o sancionatoria.

Asimismo, para que este proceso civil oral sea viable, la organización del poder judicial debe cambiar o cambiar el modelo tradicional que ha existido hasta ahora. Desde el punto de vista organizativo, como se mencionó anteriormente, el hito principal en este proceso oral ya no es el documento, sino la audiencia judicial, por lo que los recursos del tribunal deben asignarse de acuerdo con la organización más efectiva y eficiente de la audiencia. Además, la función de los funcionarios judiciales ya no es ayudar a formular decisiones judiciales como en los procedimientos escritos, sino únicamente ser responsables del manejo de los casos y la ejecución oportuna de las sentencias o fallos finales.

Los actos que más han coadyuvado a modernizar la gestión del despacho judicial, en los últimos años, han sido:

1. La fusión de varios Juzgados o Salas en grandes unidades jurisdiccionales corporativas. Esto permite mayor dinamismo de los casos, porque permite que se lleve a cabo secretarios especializados y varios empleados que apoyan en el trabajo; pero siempre hay que pensar en que debe buscarse mayor especialidad razón por la cual se debe construir juzgados especializados.

2. El nombramiento de administradores profesionales para asumir la gestión de los Juzgados y Salas Corporativas. Diferenciando claramente las funciones jurisdiccionales de las administrativas, si hay algún grado de confusión entre ambas será muy difícil gestionar los aspectos puramente administrativos con criterios técnicos y profesionales (Vargas, 2015, p. 8).
3. Separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas. El juez y el personal administrativo debe dedicarse exclusivamente a su labor, de esta manera lograr mayor eficiencia en los procesos y ser más céleres.
4. Profesionalización de la administración. Atrás quedo el pensamiento de que el juez era el conocedor de todo, por lo que en la actualidad se requiere personas especializadas preparadas en diversos temas como gestión, estadística, costo, presupuesto, y otros temas que requiera el juzgado. Por tanto, los servidores judiciales no necesitan tener una formación jurídica, sino simplemente saber cómo insertar su trabajo o especialidad dentro del proceso general de producción jurisdiccional (Vargas, 2005, p. 6).
5. Aprovechar la economía de escala. Esto se logra mediante la introducción de grandes unidades jurisdiccionales que puedan centralizar más fácilmente múltiples decisiones, profesionalizando al mismo tiempo los mecanismos de toma de decisiones y evitando la duplicación de esfuerzos y recursos.
6. Privilegiar la flexibilidad procesal. El formalismo de los procedimientos escritos reduce en gran medida la velocidad del proceso; por el principio de

tutela de las acciones procesales se debe evitar la ineficacia y en todos los casos las declaraciones de fondo tienen prioridad.

7. Seguimiento del proceso a través de información real. Introduciendo las llamadas TIC (tecnologías de la información y la comunicación) y tecnologías modernas; la interoperabilidad entre instituciones públicas y privadas e incluso el uso de inteligencia artificial para brindar servicios judiciales más eficientes y transparentes.

En la misma línea continua sobre la praxis del Poder Judicial:

El poder judicial dedica mucho esfuerzo y poco presupuesto en este sentido y ha logrado pocos resultados, por eso tenemos la notificación electrónica, el poder judicial integrado, la biometría, la videoconferencia, la subasta electrónica, los procedimientos judiciales electrónicos (EJE) y las partes virtuales. mesas, ya están ocurriendo en algunos juicios estatales y tribunales superiores, pero necesitan consolidarse a nivel estatal. Pero hay que repetir que nuestro proceso civil actual consta de una parte escrita: demanda, contestación, sentencia y una parte oral: audiencia preliminar y prueba, porque el proceso escrito y oral en realidad no son instrumentos o técnicas incompatibles, sino que pueden ser combinado para optimizar nuestros procesos legales, lograr mejores resultados y beneficiar a la sociedad. Por lo tanto, podemos concluir que las audiencias orales en los casos civiles peruanos se han hecho realidad, gracias a la iniciativa de los jueces civiles, sin esperar cambios en la legislación o la reforma del Código Procesal Civil, cuyo único objetivo es lograr una audiencia oral. Es un sistema judicial eficaz que ha

logrado resultados y siempre se ha adherido estrictamente a todas las garantías de un juicio justo.

2.5 Resultados normativos

2.5.1. A nivel nacional

A nivel nacional se tiene que el código procesal civil, como norma establece que:

Artículo I del CPC. - Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Artículo III del CPC. - Fines del proceso e integración de la norma procesal. El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Artículo V del CPC. - Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. -

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Asimismo, se tiene que en su artículo 50 del CPC, establece:

Artículo 50.- Deberes

Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;

De igual manera se ha emitido la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su artículo 5 y artículo 6, establece:

Artículo 5.- Dirección e impulso del proceso

Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa.

Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función.

Artículo 6.- Principios procesales en la administración de justicia

Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

A nivel internacional nos encontramos con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que en su artículo 8, menciona.

Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2.6 Resultados jurisprudenciales

En la jurisprudencia se tiene a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un tribunal supranacional de defensa de los Derechos Humanos con alcance regional. Es un órgano cuasijurisdiccional, lo que significa que carece de facultades coercitivas de ejecución. Fue creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para conocer casos relacionados con violaciones a este instrumento internacional.

Respecto al procedimiento utilizado por este tribunal, las normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos prevén tres etapas del proceso: "Procedimiento escrito" en el que se presenta el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la respuesta del Estado. Un "procedimiento oral", que incluye una audiencia pública probatoria y presentación de argumentos, y un "procedimiento escrito final", en el que se presentan los argumentos finales escritos y se dicta una orden. El litigio es principalmente oral, prioriza la prontitud y se caracteriza por una respuesta informal a los derechos protegidos. El marco de audiencias brinda a los jueces gran libertad para hacer preguntas y cuestiones que consideren relevantes a las víctimas, los testigos, los peritos y cualquier persona que se reúna con ellos.

Además, el tribunal puede fomentar la confrontación, ya que los interrogatorios pueden provenir de la víctima o del Estado acusado. Los tribunales también utilizan tecnologías como la grabación de audiencias judiciales y la toma de testimonios a través de medios audiovisuales que facilitan el proceso oral. Sin embargo, también recibirá declaraciones escritas realizadas por notario público, lo que puede vulnerar el principio de oralidad e inmediación.

En definitiva, el modelo procesal adoptado por la Corte Americana de Derechos Humanos se caracteriza por el carácter oral, ya que las actividades probatorias se desarrollan en sesiones judiciales, con gran flexibilidad para formular preguntas y aclarar la posición de manera inmediata, privilegiando los principios de inmediación, la concentración y la publicidad son características del modelo de procesal oral.

De igual modo, en la jurisprudencia de Los Principios Ali/Unidroit del proceso civil transnacional han sido elaborados por el American Law Institute y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) con el objetivo de proporcionar lineamientos generales para los órganos jurisdiccionales que conocen controversias civiles o comerciales entre sujetos ubicados en distintos países.

El Principio 9 establece que el proceso civil transnacional consta de tres fases: una etapa inicial en la que se presentan por escrito la demanda y la contestación, y se identifican los principales medios de prueba; una etapa intermedia en la que se ordena el procedimiento, se establece el calendario a seguir, se abordan cuestiones procesales y de admisión de pruebas, y se ordena la producción de la prueba; y una etapa final en la que se realiza una audiencia probatoria concentrada, durante la cual se presentan las pruebas que aún no han sido recibidas.

El Principio 19 se refiere al modo de presentación de la prueba y, aunque permite que las declaraciones de testigos sean hechas por escrito, especifica que estas preparaciones escritas no impiden el interrogatorio en audiencia. Asimismo, se destaca que las audiencias finales deben realizarse ante los jueces que dictarán sentencia.

Aunque estos principios buscan aprovechar las similitudes entre el derecho románico continental y el common law, resulta interesante que propongan un modelo oral con audiencias para ordenar el debate y actuar la prueba. Esto sugiere que existe un consenso internacional sobre la idoneidad del proceso por audiencias para obtener mejores resultados en la resolución de controversias transnacionales.

En conclusión, los Principios ALI/UNIDROIT del proceso civil transnacional promueven un enfoque oral y con audiencias para facilitar la resolución de disputas entre partes ubicadas en diferentes países, buscando armonizar el procedimiento y superar las diferencias entre los sistemas jurídicos.

CAPÍTULO IV: VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1 A nivel doctrinario

En la doctrina está reconocida la figura de los acuerdos procesales, como una institución del derecho procesal civil, que en ciertas partes lo denominan convenciones procesales, o negocios jurídicos procesales y está en plena construcción de una teoría general.

Se diferencia entre hechos, negocios y actos jurídico procesales, como bien lo señala Micheli (1971) el negocio jurídico procesal se conceptúa como aquel por el cual las partes no se limitan a dar vida a las condiciones para la producción de un efecto jurídico por parte del juez, sino a determinar directamente la producción del mismo con igual efecto jurídico que los actos jurídicos procesales.

Jorge (2021) al comentar el proyecto de código procesal civil y comercial de la nación argentina señala que uno de los aspectos que destaca de dicha regulación y que fue tomado del derecho comparado, especialmente del derecho francés y brasileño, es el instituto novedoso denominado los acuerdos procesales o negocios procesales, por el cual las partes del proceso tienen la posibilidad de introducir modificaciones en su estructura y desarrollo en tanto no quede desvirtuado, pero siempre sujeto a la aprobación del juez del caso.

Los acuerdos procesales en esencia permiten flexibilizar aquellas normas procesales que imponen cargas a las partes y que permite agilizar el proceso, para ello dice el autor se necesita de cierta adaptabilidad de las partes y los abogados a la cultura judicial que es renuente a este tipo de convenios

Es necesario destacar, en todo caso, que los acuerdos procesales solo pueden ser admitidos, cuando dentro del proceso se discutan o litigan asuntos o derechos disponibles, por lo que dichos acuerdos tienen la aptitud de modificar las normas procesales, en tanto que éstos no sean de orden público.

Evidentemente, los acuerdos procesales lo que persigue es modificar los alcances de la norma procesal, existiendo de alguna forma una superposición conceptual entre aquello que es materia indisponible, desde el aspecto del derecho sustancial, sobre aquellas normas procesales que no tienen otra finalidad que agilizar el proceso o resguardar el derecho defensa, o cualquier otro aspecto de índole procesal, que, en modo alguno, puede ser confundido con la materia sustancia que resulte indisponible.

Otro de los aspectos de relevancia en relación a los acuerdos procesales según la doctrina es que debe ser controlado por el juez de la causa, control de validez de esos acuerdos, por lo tanto, se debería negar aquellos acuerdos o pactos que impliquen abuso del derecho de una de las partes o normas que impliquen sometimiento como si se tratase de un contrato de adhesión.

Peyrano (2017) indica que el negocio jurídico procesal es un tipo de conducta jurídica procesal, también es una acción humana voluntaria y jurídica, cuya finalidad directa es el establecimiento, modificación o eliminación de condiciones procesales. Consideró que se trata de una ley bilateral o plurilateral porque necesariamente implica un litigio o un acuerdo procesal de voluntades, destacando que, en materia jurídica procesal, "el sistema autoriza y prioriza lo que deja". Las transacciones jurídicas

procesales son únicas en el sentido de que los deseos de las partes son vinculantes para el proceso legal.

Mosmann (2023) al comentar la regulación de los acuerdos procesal regulado en el proyecto del código procesal civil y comercial de Argentina señala las convenciones procesales son cada vez más utilizadas, siendo materia corriente su incorporación en los contratos a modo de cláusulas específicas para determinar los tribunales competentes para el caso en que los contratantes luego tengan un litigio derivado de los acuerdos celebrados. Esta práctica, no encuentra impedimentos a pesar de la falta de habilitación legal ya que no contradice los principios que rigen el proceso civil y comercial.

En la legislación comparada si bien es cierto aún no se ha desarrollado los acuerdos procesales atípicos, si existen regulación para algunas actuaciones procesales, así por ejemplo para la prórroga de la competencia territorial, plazos, prueba pericial y costas, tal como sucede en la legislación argentina, pues en el Perú estas convenciones se limitan a la apelación por salto y a la prórroga de competencia.

Cavani (2021) señala que al menos tres son las razones por los cuales el tema de los negocios jurídicos merece ser estudiados por los procesalistas hispanoamericanos, entre ellos menciona: 1) La complejidad del abordaje teórico-dogmático, ii) El impacto directo en el clásico debate “garantismo” vs “Publicismo” y iii) las ventajas que pueden traer los negocios jurídicos procesales tanto para el juez, como para las partes, con específica preocupación sobre los límites en cuanto a la validez y a la eficacia.

El mencionado autor, señala que el proyecto del código procesal civil del Perú, busca avizorar el futuro, pues entendió que abrir un importante margen a la negociación es la apuesta más adecuada y con ello la garantía del procedimiento quedaría perfectamente densificada de la siguiente forma: Juez, como autoridad que es, no puede modificar el procedimiento por sí mismo, pero las partes sí que pueden hacerlo.

4.2 A nivel legislativo

En el código procesal civil peruano no está regulado la institución de los acuerdos procesales; sin embargo, existen reglas que nos permiten la celebración de acuerdos sobre determinados aspectos del proceso, llámese la prórroga de la competencia territorial, que usualmente van como cláusulas de negocios jurídicos

4.2.1 Resolución ejecutiva

Artículo 6.- “Las partes procesales, de común acuerdo, antes o luego de iniciado el proceso, pueden concretar acuerdos procesales o protocolos de actuación general o particular, a fin de facilitar la gestión, discusión o solución de conflicto (fijar calendario para la realización de actos procesales; o el procedimiento y el límite de tiempo para el descubrimiento y divulgación de elementos probatorios previos o posteriores al proceso)”.

“La implementación de los acuerdos procesales exige la previa aprobación por el Juez de la causa”.

“Los acuerdos procesales no deberían vulnerar normas de interés del orden público, generar indefensión manifiesta de alguna parte procesal, dilatar u obstaculizar la resolución de conflicto o suponer colusión o fraude en perjuicio de terceros, bajo apercibimiento de declaración de invalidez y rechazo por el Juez”.

4.2.2 Proyecto del Código Procesal Civil y Comercial de Argentina

Artículo 14.- Acuerdos procesales. – “Las partes pueden celebrar, en procesos donde se debatan derechos disponibles y en tanto no concurriera una inobservancia del orden público, acuerdos procesales que puedan determinar una modificación de las normas procesales. Tales acuerdos podrán adecuar el proceso a las particularidades del conflicto y especificar el alcance de las cargas, facultades y deberes procesales de las partes. De oficio o a requerimiento de parte, el juez controlará la validez de los acuerdos debiendo negar su aplicación en los casos en que lo pactado resulte nulo, suponga un abuso del derecho o importare el sometimiento a un contrato de adhesión”.

4.2.3. Código Procesal Civil y Comercial de la Argentina

“Artículo 2.- La prórroga se operará si surgiere de convenio escrito mediante el cual los interesados manifiesten explícitamente su decisión de someterse a la competencia del juez a quien acuden. Asimismo, para el actor, por el hecho de entablar la demanda; y respecto del demandado, cuando la contestare, dejare de hacerlo u opusiere excepciones previas sin articular la declinatoria”.

“Artículo 73.- Si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento; en cuanto a las partes que no lo suscribieron, se aplicarán las reglas generales. Si el

proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada. Exceptuase, en todos los casos, lo que pudieren acordar las partes en contrario. Declarada la caducidad de la primera instancia, las costas del juicio deberán ser impuestas al actor”.

“Artículo 155.- Los plazos legales o judiciales son perentorios; podrán ser prorrogados por acuerdo de partes manifestado con relación a actos procesales determinados. Cuando este Código no fijare expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señalará el juez de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia”.

“Artículo 157.- Los apoderados no podrán acordar una suspensión mayor de veinte (20) días sin acreditar ante el juez o tribunal la conformidad de sus mandantes. Las partes podrán acordar la abreviación de un plazo mediante una manifestación expresa por escrito. Los jueces y tribunales deberán declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización del acto pendiente”.

4.2.4 Código procesal civil de Brasil en versión española

“Art. 190°. Si el proceso versa sobre derechos que admitan autocomposición, está permitido que las partes plenamente capaces estipulen cambios en el procedimiento para ajustarlo a las especificidades de la causa y pactar sobre sus cargas, poderes, facultades y deberes procesales, antes o durante el proceso”.

“Párrafo único. De oficio o a requerimiento de parte, el juez controlará la validez de las convenciones previstas en este artículo, negándoles aplicación solamente en los casos de nulidad o inserción abusiva en un contrato de adhesión o si alguna parte se encuentra en manifiesta situación de vulnerabilidad”.

4.2.5. Código procesal civil del Perú

En el código procesal civil peruano, los acuerdos procesales atípicos como se propone en la presente investigación no están regulados, sin embargo, existen convenciones o acuerdos procesal típicos que se señalan a continuación.

“Artículo 25.- Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable”.

“Artículo 108 inciso 3.- 3.- El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor”;

“En caso de sucesión procesal, la parte que enajenó el bien litigioso puede pedir ser excluida del proceso, lo cual está condicionado a la aceptación de la contraparte”.

“Artículo 130 inciso 7.- Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara”;

Las partes pueden pedir al juez que el idioma o lengua del proceso sea en quechua o aimara

“Artículo 319.- La suspensión acordada por las partes requiere aprobación judicial. Se concede sólo una vez por instancia y no puede ser mayor de dos meses en cada caso”.

“Artículo 324.- Los Jueces, de oficio o a solicitud de ambas partes, podrán citar a una audiencia de conciliación antes de emitir sentencia, salvo en los casos de violencia familiar. Si la audiencia de conciliación fuera a petición de ambas partes y cualquiera de ellas no concurre a la misma, se le aplica una multa de entre tres y seis unidades de referencia procesal”.

“Artículo 342.- El desistimiento de la pretensión procede antes de que se expida sentencia en primera instancia, salvo que sea convencional”.

“Artículo 343.- El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso”.

“Artículo 361.- Durante el transcurso del proceso, las partes pueden convenir la renuncia a interponer recurso contra las resoluciones que, pronunciándose sobre el fondo, le ponen fin. Esta renuncia será admisible siempre que el derecho que sustenta la pretensión discutida sea renunciable y no afecte el orden público, las buenas costumbres o norma imperativa”.

CONCLUSIONES

- 1) Los acuerdos o convenciones atípicas no están autorizadas en el código procesal civil peruano, como sí lo admiten algunos ordenamientos jurídicos en el derecho comparado
- 2) Los acuerdos procesales atípicos permiten resolver litigios de manera ágil y eficaz, evitando el alargamiento innecesario de los procesos y proporcionando herramientas para adaptar el procedimiento a las necesidades del caso específico.
- 3) Los acuerdos procesales y la oralidad del proceso civil convergen en la optimización de los principios procesales de intermediación, economía y celeridad procesal
- 4) Eficiencia y prontitud en la resolución de conflictos. La aplicación de la oralidad en el proceso civil peruano busca lograr una resolución más rápida y eficiente de las controversias legales. Al eliminar los trámites escritos innecesarios y concentrar la toma de decisiones en audiencias, se agiliza el procedimiento, lo que beneficia tanto a las partes involucradas como al sistema de justicia en general.
- 5) Flexibilidad y adaptabilidad del sistema. La combinación de la escritura y la oralidad en el proceso civil permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades del caso. Se evita un enfoque rígido y formalista, y se privilegian los resultados y la resolución efectiva de los conflictos, siempre respetando los derechos fundamentales de las partes.

RECOMENDACIONES

- 1) Promover la cultura de la oralidad: Es esencial generar conciencia y promover la importancia de la oralidad en el sistema judicial entre jueces, abogados, servidores judiciales y ciudadanos en general. Esto ayudará a crear un ambiente propicio para su implementación y aceptación.
- 2) Capacitación constante: Brindar una formación continua a jueces, abogados y servidores judiciales sobre las técnicas y prácticas relacionadas con el proceso oral. La capacitación permitirá mejorar sus habilidades para dirigir audiencias, presentar argumentos y utilizar tecnologías adecuadamente.
- 3) Adaptar la infraestructura y tecnología: Asegurarse de contar con la infraestructura adecuada para realizar audiencias orales de manera efectiva, incluyendo salas equipadas con tecnologías para grabación, videoconferencias y acceso a expedientes electrónicos.
- 4) Fomentar la colaboración: Incentivar la colaboración entre las partes involucradas en el proceso, de manera que puedan llegar a acuerdos y evitar la confrontación innecesaria, facilitando así una resolución más rápida de los conflictos.
- 5) Simplificar los procedimientos: Buscar la simplificación y agilización de los procedimientos judiciales para reducir la carga de trabajo y optimizar el tiempo de los jueces y abogados, evitando trámites innecesarios y reiterativos.
- 6) Priorizar la transparencia: Garantizar la máxima transparencia en el proceso oral, permitiendo el acceso a las audiencias por parte del público y proporcionando información clara y accesible sobre el estado de los casos.

- 7) Incentivar el uso de tecnología: Promover la adopción de herramientas tecnológicas en el proceso oral, como sistemas de videoconferencia y registros electrónicos, para mejorar la eficiencia y reducir el uso de papel.
- 8) Fortalecer el acceso a la justicia: Garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a la justicia y participar en el proceso oral, sin importar su condición social o económica.
- 9) Evaluar y retroalimentar constantemente: Implementar mecanismos de evaluación y retroalimentación sobre la efectividad del proceso oral, con el fin de identificar áreas de mejora y realizar ajustes necesarios para su perfeccionamiento.
- 10) Compartir buenas prácticas: Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre diferentes jurisdicciones y países que hayan implementado con éxito el proceso oral, para aprender de sus logros y desafíos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila, G. (2013). *ABC del derecho procesal civil*. San Marcos E. I. R. L.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y comercial*. Ediar Editores.
- Arias, J. (2016). *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Insitucional de la UNAP. http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/6369/Arias_Toma_Juna_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benabentos, O. (2011). *La oralidad en los procesos de responsabilidad extra-contractual*. Universidad libre.
- Bustamante, R. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 19-40.
- Casacion N.º 4087-2001, de fehca 31 de octubre de 2002.
- Casacion N.º 2007-2002- La Libertad de fecha 01 de julio de 2004.
- Casación N.º 1266-2001 - Lima de fecha 02 de enero de 2002.
- Cavani, R. (2021). Convenciones Procesales: Ensayo crítico sobre la legislacion pasada, vigente y proyectada del proceso civil peruano. *Revista Italo-Española de Derecho Procesal*, 2, 15-40.
- Chiovenda, G. (2016). Instituciones de Derecho Procesal Civil. *Revista de derecho privado*, 17-75.

- Coca, S. (21 de Junio de 2021). *Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil)*. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Código Civil de 1852*. (18 de abril de 2019). http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf
- Couture, E. (1978). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Lex.
- Díaz, E. (1998). *curso de filosofía del derecho*. Marcial Pons.
- Erazo, J. (2010). *Investigación dogmática*. Jurista Editores.
- García, A. (2019). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil*. (R. I. UNPRG, Ed.) [Tesis de pregrado, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"]. Repositorio Institucional UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8261/Garc%c3%ada_Le%c3%b3n_Alvaro_Antonio.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Garrido, V. (2016). *Aplicabilidad de los principios*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Gelsi, A. (1989). *El juicio oral*. UNA.
- Gozáini, O. (1992). *Derecho procesal civil - Tomo I*. Comercial, industrial y financiera.
- Henry Mazeaud, L. y. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Europa-América.
- Hernadéz, R., Fernández, C., & Boptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

- Jorge A, R. (mayo-agosto de 2021). Los Acuerdos Procesales. *Civil Procedure Review*, 12(2), 103-107.
- Lara, L. (1991). *Procesos de investigación jurídica*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Micheli, G. (1971). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Europa-America.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Temis S.A.
- Mosmann, M. (23 de agosto de 2023). *Convenciones procesales*. Repositorio digital UNC. <http://hdl.handle.net/11086/19060>
- Nieva, J. (2007). Los problemas de la oralidad. Justicia. *Derecho Procesal*.
- Olmedo, J. (1982). *Derecho Procesal - Conceptos fundamentales*. Depalma.
- Osorio, M. (2015). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. <https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20
- Parra, J. (2013). *Juicios orales en Colombia*. UNA.
- Peyano, J. (1978). *Principios y Fundamentos*. Astrea.
- Peyano, J. (2001). *Nuevos horizontes de la oralidad y de la escritura*. Rubinzal.
- Peyrano, J. (2011). *Nuevos horizontes de la oralidad y de la escritura. En sus Principios Procesales*. Rubinzal.
- Peyrano, J. (octubre de 2017). Estado de situación del instituto de los negocios jurídicos procesales. *Revista de Derecho Procesal*, 50-56.
- Quintero, B. y Prieto, E. (1998). *Teoría general del proceso - Tomo I*. Temis S.A.

- Quintero, L. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015.* (R. I. E-docUR, Ed.) [Tesis de maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. Repositorio Institucional de la UROSARIO <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/322d96bb-461c-468f-938b-b835d719f40d/content>
- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.* Grijley.
- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el Proceso Civil Peruano.* [tesis de pregrado, Univerisdad de Piura]. Repositorio Institucional de la PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, S. (2013). *Teoria de los principios.* Ius et praxis.
- Sanchez, R. (2018). *El proyecto y la tesis juridica.* Ffecaat.
- Satta, S. (1971). *Derecho Procesal. Manual de Derecho Procesal Civil.* EJEA.
- Silvia, E. (2010). *Los acuerdos procesales.* Imprenta.
- Vescovi, E. (1978). *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano.* UNA.

ANEXO



Matriz de consistencia

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><u>General</u></p> <p>¿De qué manera los Acuerdos Procesales como figura jurídica procesal, concretizan los principios de celeridad y economía procesal en el Proceso Civil Oral peruano?</p>	<p><u>General</u></p> <p>Determinar de qué manera los Acuerdos Procesales como figura jurídica procesal, concretizan los principios de celeridad y economía procesal en el Proceso Civil Oral peruano.</p>	<p><u>General</u></p> <p>Los acuerdos procesales como figura jurídica procesal, permite que los justiciables simplifiquen el proceso civil a determinados actos procesales con la finalidad que el juez, pueda resolver la controversia puesta a su consideración, sin la necesidad de recorrer todo el formalismo procesal o de la escritura, con mayor eficacia en los procesos civiles orales, y de esa forma concretizar los</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Principios de celeridad y economía procesal</p>	<p>TIPO:</p> <p>Investigación dogmática jurídica</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental, transversal y descriptivo-explicativo.</p> <p>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Métodos Generales:</p>

		principios de economía y celeridad procesal.		Se empleará el Método Dogmático y el descriptivo. Métodos Específicos: Inductivo- Deductivo, analítico – sintético y lógico.
<u>Específicos</u> ¿Cómo afecta a los justiciables el desarrollo del proceso civil clásico actual en la resolución de los conflictos intersubjetivos?	<u>Específicos</u> Analizar cómo afecta a los justiciables el desarrollo del proceso civil clásico actual en la resolución de los conflictos intersubjetivos.	<u>Específicos</u> El desarrollo del proceso civil clásico actual afecta gravemente la tutela jurisdiccional efectiva en la resolución de los conflictos intersubjetivos de los justiciables, pues justicia que tarda no es justicia, pues el sistema de formalidades con las que está involucrado el proceso civil, hace que un proceso que debiera culminar en 15 días se	<u>Variable dependiente</u> Acuerdos Procesales	Métodos jurídicos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Método Dogmático ▪ Método hermenéutico ▪ Método Exegético ▪ Método de la Interpretación Jurídica PLAN DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN:



<p>¿Qué ventajas o beneficios se obtendrá con la incorporación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral peruano?</p>	<p>Identificar las ventajas o beneficios que se obtendría con la incorporación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral peruano.</p>	<p>convierta en un proceso de años.</p> <p>Las ventajas o beneficios que se obtendría con la incorporación de los acuerdos procesales en el proceso civil oral peruano, convertiría el proceso civil en un instrumento eficaz para la resolver los conflictos intersubjetivos, ya que lo que interesa a los justiciables es la resolución de la controversia, antes que transitar por un procedimiento tedioso y formal.</p> <p>Se requiere hacer modificaciones legislativas al código procesal civil para convertir al proceso civil</p>		<p>INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION:</p> <p>Análisis documental (Análisis de contenido)</p> <p>Bibliográfica (Fichas: Textual, de resumen, de comentario)</p>
---	---	--	--	--



<p>¿Qué modificaciones legislativas deben realizarse para que los acuerdos procesales sirvan de instrumento legal para acelerar y economizar el proceso civil en el Perú?</p>	<p>Proponer las modificaciones legislativas que deben realizarse para que los acuerdos procesales sirvan de instrumento legal para acelerar y economizar el proceso civil en el Perú.</p>	<p>formal en uno oral y rápido, pero además incorporando reglas sobre las convenciones procesales</p>		
---	---	---	--	--

